



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021

Ejecutivo No. 2021-00584

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HUGO ALBERTO PEDROZA PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 02-01447261-03.

1. Por suma de \$31'816.452,32, correspondiente al capital de la obligación No. 1013610777 descrita en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por la suma de \$4'743.397,11, por concepto de intereses de plazo causados, representados en el título báculo de la acción.

4. Por suma de \$320.544,34, correspondiente al capital de la obligación No. 1012836992 descrita en el título referido.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

6. Por suma de \$103'070.577,57, correspondiente al capital de la obligación No. 97419092829 descrita en el título referido.

7. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

8. Por la suma de \$22'314.200,22, por concepto de intereses de plazo causados, representados en el título báculo de la acción.

9. Por suma de \$14'842.643,00, correspondiente al capital de la obligación No. 4222740000758339 descrita en el título referido.

10. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

11. Por la suma de \$685.924,00, por concepto de intereses de plazo causados, representados en el título báculo de la acción.

12. Por suma de \$18'293.832,00, correspondiente al capital de la obligación No. 5120670088132091 descrita en el título referido.

13. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

14. Por la suma de \$2'072.131,00, por concepto de intereses de plazo causados, representados en el título báculo de la acción.

15. Por suma de \$4'533.782,00, correspondiente al capital de la obligación No. 5536620040876952 descrita en el título referido.

16. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

17. Por la suma de \$472.696,00, por concepto de intereses de plazo causados, representados en el título báculo de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0123, del 2 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría